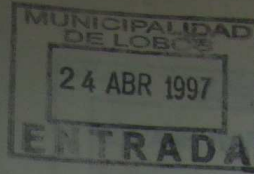




Honorable Concejo Deliberante
Lobos



Lobos, 23 de Abril de 1997.-

Señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S/D

REF: Exp. N° 23/93.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 22/IV/97, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1804, que se transcribe a continuación:

"VISTO: La Ordenanza N° 1523, por la cual se modifica la Ordenanza General de Tránsito, reemplazando en el artículo 2°-Inc.a) Apartado a/2 "DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION" la Calle "(409) VILLANUEVA desde (410) Junín hasta (414) Azul", por "(409) VILLANUEVA desde calle (2) Buenos Aires hasta calle (414) Azul".-

Que por lo tanto en virtud de tal modificación la calle (409) Villanueva queda en toda su extensión desde (2) Buenos Aires hasta (414) Azul con doble sentido de circulación, y:

CONSIDERANDO: Que dicha Ordenanza 1523 se originó como consecuencia de una solicitud hecha por la Clínica Privada San Roque.-

Que dicha Clínica argumenta que como las calles de acceso a la misma eran de tierra, en los días de lluvia se entorpecía el ingreso de ambulancias al nosocomio, ya que estas no podían ingresar por ninguna calle pavimentada, por no permitirle el sentido de circulación vehicular de las calles Albertini y (409) Villanueva.-

Que a raíz de la obra de pavimentación en marcha en nuestra Ciudad, ya se ha pavimentado la ex-calle Tuyú, hoy Soldado Bordón, desde Buenos Aires hasta el mismo ingreso a la Clínica, permitiendo el ingreso a la misma por la citada arteria.-

Que por este motivo no tiene sentido la modificación introducida por la Ordenanza N° 1523.-

Que además el doble sentido de circulación en la calle (409) Villanueva provoca problemas con el tránsito poniendo en riesgo la seguridad de los automovilistas, peatones y vecinos del lugar.-

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1804.

ARTICULO 1°.- Derógase la Ordenanza N° 1523, sancionada por este H.C.D. el 13/IV/93, volviendo a la redacción original de la Ordenanza General de Tránsito N° 940/86, modificada por Ordenanza N° 1523/93 reemplazando en el artículo 2°, Inc.a), Apartado a/2 "DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION", lo siguiente: ///

